



**PROTOCOLO DE  
ACTUACIÓN EN CASO DE  
ABUSO SEXUAL INFANTIL**

## Contenido

1. Presentación .....	3
2. Justificación .....	4
3. Normativa aplicable .....	7
4. Requisitos obligatorios .....	8
5. Objetivos .....	8
6. Ámbito de aplicación .....	9
7. Principios de actuación .....	9
8. Delegado o Delegada de Protección .....	10
9. Referente de Protección Del IAJ .....	11
10. Notificación .....	12
11. Intervención .....	12
12. Anexos .....	18
1.1. Notificación a Delegado de Protección .....	18
1.2. Informe de Notificación a Fycse o Fiscalía .....	19

## 1. Presentación

El Instituto Aragonés de la Juventud (IAJ) es el organismo encargado de desarrollar y regular políticas dirigidas a los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Aragón. El IAJ fue creado por [Ley 19/2001, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud](#) (Boletín Oficial de Aragón, número 145, de 10 de diciembre de 2001). Y se rige por lo establecido en la [LEY 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón](#), sus normas de desarrollo y demás disposiciones que sean de aplicación.

Los fines de IAJ persiguen la promoción de la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural favoreciendo así su autonomía e inserción social.

Una de las actividades que regula para la consecución de dichos fines es la realización de acampadas juveniles, colonias con pernocta y campos de voluntariado y, además, elabora diversos materiales para mejorar la seguridad y calidad de las actividades.

Estas actividades no las realiza directamente el IAJ, sino que se contrata a personas jurídicas que realicen dichos servicios. Y es fundamental que tanto el IAJ como las personas jurídicas contratadas para realizar las actividades que se organizan tengan claro qué significa la protección a la infancia y la juventud, y dispongan de circuitos claros que permitan la rápida notificación y actuación en casos de violencia sexual. En este sentido se debe cumplir el art 3.m, de la LOPIVI<sup>1</sup> que habla de entornos seguros, la persona jurídica que gestione una actividad deberá poner todos los medios para evitar situaciones de abusos sexuales que se pueden dar durante la participación de los y las jóvenes en las actividades de tiempo libre, y también se deberá conocer el circuito de comunicación de dichos abusos.

Por lo tanto, siguiendo la norma establecida por la LOPIVI que pide desplegar dicha ley a nivel autonómico y local, la IAJ se dispone a crear un protocolo que dibuje el circuito de intervención en casos de abusos sexuales que hayan podido padecer las personas que participan en las actividades organizadas por la IAJ, tanto si han ocurrido en el sitio de las actividades como en otros ámbitos.

Para hacerlo seguirá las normativas internacionales, nacionales y autonómicas sobre protección a la infancia, y sobre maltrato, acoso y abusos.

El maltrato y el abuso sexual infantil es uno de los mayores problemas de salud pública que ha de afrontar la sociedad, afectando en algunas de sus tipologías de manera más profunda a las niñas y adolescentes, con lo cual se debe incorporar la perspectiva de género en el trabajo a realizar, ya sea a nivel preventivo como de intervención directa.

El acoso sexual es cualquier comportamiento, verbal, físico o de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>

Las actividades de colonias, acampadas con pernocta y campos de voluntariado suponen un tipo de actividad donde la convivencia y el tipo de actividad que se realiza hace que la relación humana que se crea entre las personas jóvenes y el equipo de profesionales del tiempo libre, sea muy cercana y estrecha. Este tipo de interacciones puede ser muy positiva, ya que se debe tener en cuenta la situación privilegiada de la educación no formal que permite crear relaciones de confianza que ayudan a la detección, y prevención de situaciones inadecuadas y/o abusivas. Y si esto ocurriese se debería saber cómo actuar. Pero este tipo de relaciones asimétricas también se pueden utilizar de manera negativa, haciéndolos servir para forzar la realización de conductas que impliquen un grave riesgo para su desarrollo, como son los maltratos, el acoso, los abusos sexuales y otros tipos de abusos.

El objetivo general que persigue este documento es dotar de circuitos de intervención que faciliten la comunicación y la notificación de la violencia que puedan estar padeciendo o hayan padecido las personas jóvenes participantes en las actividades organizadas por la IAJ.

## 2. Justificación

La creación y presentación de este Protocolo se justifica en la necesidad de tener mecanismos que garanticen la **protección de adolescentes y personas jóvenes** que participen en las actividades organizadas por la IAJ ante situaciones de abuso sexual.

En el año 2021, fue aprobada la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI). **La ley define la violencia como:**

“Toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En todo caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, las agresiones y los abusos sexuales, la corrupción, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, el tráfico de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio infantil, la pornografía no consentida o no solicitada, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

**En el ámbito del deporte y del ocio**, se establece la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia, así como contar con el **delegado o delegada de protección** para asesorar y ayudar en el correcto funcionamiento de estos protocolos.

En los últimos años hemos sido testigos de un aumento en el interés por la violencia hacia los niños y adolescentes y por sus consecuencias y las características de su victimización.

Esta visibilización ha mostrado que la violencia hacia la infancia y la adolescencia es una

realidad social para la que todo el personal que trabaja o interacciona de manera habitual con niños y adolescentes debe estar formado y preparado.

El hecho de que todas las situaciones referidas a la violencia que sufre la infancia y la adolescencia estén bastante invisibilizadas hace pensar que los datos de que disponemos están infravalorados, y siempre se habla del iceberg de la violencia, porque sólo conocemos los casos notificados o denunciados, quedando muchos casos de violencia en el silencio más absoluto.

Los estudios demuestran que los niños y niñas son más victimizados que los adultos en todos los países del mundo. En todo el Estado se estima que más del 25% de los niños y niñas han sido víctimas de maltrato por parte de sus cuidadores/as.<sup>2</sup>

Un estudio de prevalencia llevado a cabo en 2022 a través de una encuesta online con 1.071 personas adultas encontró que la prevalencia de violencia sexual en la infancia oscila entre un 2,8 y un 18,5% dependiendo del tipo de experiencia sufrida siendo la más común la exhibición de pornografía ante el niño o niña.<sup>3</sup>

Otro estudio<sup>4</sup>, esta vez en 2023, mediante encuestas personales y online a 1.323 personas adultas de todo el país indica que un 18,6% de los y las participantes reporta alguna forma de violencia sexual con contacto físico antes de los 18 años, con un porcentaje del 9,2% en hombres frente al 22,1% en mujeres.

Según el Informe sobre Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual: 2021, realizado por la Dirección General de Coordinación y Estudios Secretaría de Estado de Seguridad, el 48,96% de las denuncias interpuestas durante el 2021, las víctimas de violencia sexual tienen menos de 18 años. De las 8317 denuncias presentadas, 3805 corresponde a menores de 13 años, y 4512, a menores entre 14 y 17 años. El porcentaje de víctimas de género femenino en las denuncias interpuestas es del 82,71%.<sup>5</sup>

Y por último comentaremos con mayor profundidad dos estudios presentados el mes de marzo de 2024; La victimización sexual en la adolescencia: un estudio nacional desde la perspectiva de la juventud española<sup>6</sup>, estudio realizado con una muestra de **4.024 chicos y chicas de entre 14-17 años escolarizados en 70 centros** educativos distribuidos de forma representativa entre

---

2 Pereda, N., Guilera, G. y Abad, J. (2014). Victimización y polivictimización de niños y jóvenes españoles: Resultados de una muestra comunitaria. *Abuso y negligencia infantil*, 38, 640-649

3 Ferragut, M., Ortiz-Tallo, M., & Blanca, M. J. (2022). Prevalence of child sexual abuse in Spain: A representative sample study. *Journal of Interpersonal Violence*, 37(21-22), NP19358-NP19377.

4 Pineda, D., Muris, P., Martínez-Martínez, A., & Piqueras, J. A. (2023). Prevalence of child sexual abuse in Spain: A survey study. *European Journal of Psychology*

5 Informe sobre Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual: 2021

6 Pereda, N., Guilera, G., Águila-Otero, A., Andreu, L., Codina, M., y Díaz-Faes, D. A. (2024). *La victimización sexual en la adolescencia: un estudio nacional desde la perspectiva de la juventud española*. Universitat de Barcelona

todas las comunidades y ciudades autónomas españolas.

Los resultados de dicho estudio son congruentes con el resto de los estudios sobre la temática, en general, la victimización sexual en España es más prevalente en las chicas, si bien los chicos reportan con mayor frecuencia formas muy graves que incluyen la penetración/sexo oral por parte de personas adultas, conocidas y desconocidas.

17,8% de los y las jóvenes reporta algún tipo de victimización sexual en los últimos 12 meses. 11,2% de los chicos y 24,0% de las chicas.

- La victimización sexual electrónica es la más frecuente (12,1%) y la reportan un 5,9% de los chicos y un 18,3% de las chicas.
- La victimización sexual por pares es la segunda forma de violencia sexual más frecuente (8,8%), afectando a un 5,9% de los chicos y un 11,0% de las chicas.
- La victimización sexual con contacto físico por parte de adultos alcanza el 3,1% de la muestra, y afecta de forma similar a chicos y chicas.
- La explotación sexual que supone el intercambio de sexo por recompensas, como obsequios o dinero, afecta a un 2,6% y es similar en chicos y chicas.

Queremos remarcar que estos datos son de las victimizaciones sufridas en los últimos 12 meses, y por tanto no se contabilizan las experiencias de victimización sexual vividas con anterioridad.

El segundo estudio que queremos comentar aborda la violencia en las relaciones de pareja entre adolescentes<sup>7</sup>, creemos que este estudio puede arrojar mucha luz entre la tipología de usuarios de los campamentos que organiza el IAJ.

Este artículo aborda el problema de la violencia en las parejas adolescentes desde la perspectiva de los propios adolescentes, como víctimas y como perpetradores, a partir de una muestra representativa de 4.004 jóvenes escolarizados (chicas: 51,2%; chicos: 46,2%, y 0,9% que se identificaron como «otros»), de 14 a 17 años. La mayoría (91,4%) nacieron en España y sólo el 8,6% eran de origen extranjero. En cuanto a la orientación sexual, el 81,9% declararon ser heterosexuales, el 9,5% bisexuales y el 2,8% homosexuales. Se entrevistó a los participantes utilizando el Cuestionario de Victimización Juvenil (JVQ, según sus siglas en inglés).

Por tipo de violencia, el 10,1% declaran ser víctimas de conductas de control (chicas: 13,3%; chicos: 7,1%). El 4,1% se consideran víctimas de agresión física (chicas: 3,6%; chicos: 4,5%) y el 4,3%, de agresión sexual (chicas: 6,6%; chicos; 2,1%).

Los datos de todos los estudios confirman la existencia de violencia sexual entre nuestros adolescentes, y como esta violencia tiene una afectación a corto y largo plazo en la calidad de vida de quien la padece.

Por esta razón saber cómo actuar ante la violencia sexual es un punto clave en la protección a la infancia y la adolescencia.

<sup>7</sup> Pereda, N., Guilera, G., Águila-Otero, A., Andreu, L., Codina, M., y Díaz-Faes, D. A. (2024). Violència en les relacions de parella entre adolescents. Universitat de Barcelona.

### 3. Normativa aplicable

#### DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL

[Convención sobre los Derechos del Niño \(1989\)](#) . Uno de los puntos más relevantes de esta convención, es que los niños dejan de ser objetos pasivos que necesitaban cuidados y caridad, para pasar a ser considerados seres humanos con un conjunto diferenciado de derechos.

[Carta Europea de los Derechos del Niño \(1992\)](#)

Otros documentos fundamentales para garantizar la protección de los derechos de los niños son el Convenio para la protección de los niños/as contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote)<sup>8</sup>, el Convenio sobre prevención y la lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)<sup>9</sup>.

#### DOCUMENTACIÓN ESTATAL

- Código Civil (publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1989; BOE núm. 206, de 25 de julio de 1889).
- Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE núm. 15, de 17 de enero de 1.996).
- Ley orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y de la adolescencia (BOE núm. 175, de 23 de julio de 2015).
- Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2000).
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y de la adolescencia (BOE núm. 180, de 29 de julio de 2015).
- Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE núm. 209, de 30 de agosto de 2004).
- Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. LOPIVI.

#### DOCUMENTACIÓN AUTONÓMICA

[Ley 12/2001 de la Infancia y la Adolescencia en Aragón](#) - (PDF, 99 KB)

[Decreto 190/2008 del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo](#) - (PDF, 362 KB)

8 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-17392>

9 [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947)

## DOCUMENTACIÓN AUTONÓMICA RELACIONADA CON EL TIEMPO LIBRE (Aragón)

[DECRETO 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo \(Boletín Oficial de Aragón número 84, de 3 de mayo de 2018\).](#)

### 4. Requisitos obligatorios

#### Cumplimiento de todos los requisitos que figuran en el decreto 74/2018.

Además de los requisitos del Decreto 74/2018, se debe añadir lo que recoge la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. LOPIVI.

**Obligación del deber de comunicación de las situaciones de violencia.** En este sentido, se establece un deber genérico, que afecta a toda la ciudadanía, de comunicar de manera inmediata a la autoridad competente la existencia de indicios de violencia ejercida sobre niños, niñas o adolescentes. Este **deber de comunicación se configura de una forma más exigente para aquellos colectivos que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tienen encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad: personal cualificado de los centros sanitarios, centros escolares, y centros de deporte y ocio** y establecimientos en los que residan habitualmente niños, niñas o adolescentes. En estos supuestos, se establece la obligación de las Administraciones Públicas competentes de facilitar mecanismos adecuados de comunicación e intercambio de información.

Deber de comunicación de la existencia de contenidos en Internet que constituyan una forma de violencia o abuso sobre los niños, niñas o adolescentes, sean o no constitutivos de delito, en tanto que el ámbito de Internet y redes sociales es especialmente sensible a tal efecto.

En el ámbito educativo, de ocio y del deporte se establece la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia, así como contar con un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección, en todos los centros educativos o **el Delegado o Delegada de protección en el caso del ocio y el deporte para asesorar y ayudar en el correcto funcionamiento de los mismos. protocolos.**

### 5. Objetivos

Este protocolo tiene por objeto establecer pautas para la actuación ante posibles casos de abuso sexual, el acoso sexual, y cualquier otro tipo de maltrato en las acampadas y colonias con pernocta en Aragón, con la finalidad de proteger a los y las participantes, tanto niños/as, adolescentes y jóvenes como al equipo de monitores/as responsables de las actividades, ante situaciones de sospecha y/o certeza de maltrato y/o abusos sexuales, garantizando una

buena praxis mediante el establecimiento de las acciones específicas a implementación en el ámbito de la actuación.

### Objetivo general

Actuar con agilidad y sin victimizar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que participan en las actividades organizadas por el IAJ, si se diese un posible caso de abuso sexual.

### Objetivos específicos

- 1 Proteger a todos los participantes en las actividades que realiza el IAJ en el ámbito de las actividades con pernocta o colonias, (niños/as y adolescentes, y jóvenes y también al personal de las personas jurídicas que realizan las actividades...) de posibles situaciones que puedan considerarse casos de maltrato, abuso sexual u otro tipo de violencia.
- 2 Ayudar a detectar las situaciones de maltrato, abuso sexual u otras violencias, que pueden sufrir los niños/as y adolescentes que participan en las actividades organizadas por el IAJ.
- 3 Facilitar la comunicación y notificación de los supuestos de sospecha o certeza de situaciones de maltrato y/o abuso sexual u otros tipos de violencia.
- 4 Disponer de una guía de actuación en casos de abuso sexual.
- 5 Incorporar la perspectiva de género en todos los documentos y en todas las intervenciones.

## 6. Ámbito de aplicación

Este protocolo **se aplica a todo el personal de las Persona jurídicas que realizan las actividades organizadas por el IAJ, y al personal propio del IAJ.**

El protocolo de prevención de malos tratos y de abuso sexual será entregado a todas las Persona jurídicas para su conocimiento. Cada Persona jurídica, una vez enterada del contenido del protocolo, deberá certificar su aceptación y cumplimiento.

## 7. Principios de actuación

Ante la revelación o detección de un posible caso de abuso sexual se debe actuar teniendo en cuenta estos principios:

- 1 El principio de **MÍNIMA INTERVENCIÓN NECESARIA**, en situaciones de relato de una situación de abuso sexual o violencia, se recogerá la información por escrito y se evitará entrevistar a la persona que hace el relato. Las entrevistas y preguntas sobre los hechos pueden ir en contra de una posible denuncia, ya que pueden contaminar el testigo. No entrevistar no significa no contener la situación emocional.

2 El principio de **DISCRECIÓN y CONFIDENCIALIDAD**, lo que quiere decir que no toda persona que participa en las actividades organizadas por el IAJ debe ser conocedora de la situación detectada, sino que debe haber unas personas que serán las encargadas de gestionar las acciones que se deben llevar a cabo para garantizar la protección de la intimidad de la persona afectada.

Los datos resultantes de la intervención, informe, expediente..., son datos que deben ser considerados de alta confidencialidad, y por esta razón deben seguir las normas sobre protección de datos.

3 El principio de **TRANSPARENCIA**, que apela a la necesidad de comunicar todo lo que ha pasado o de lo que se es conocedor, ofreciendo información y acompañamiento a las familias y a las personas afectadas.

## 8. Delegado O Delegada De Protección

La Ley orgánica 8/2021, LOPIVI, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, hace referencia al ámbito del deporte y del ocio, y en particular el artículo 48, donde se establece la necesidad de designar la figura del **delegado o delegada de Protección (art 48, 1.c)**:

“Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quién se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.”

El perfil del **delegado o delegada de Protección**, debe ser el de una persona con capacidad de escucha, y a la vez ser una persona capaz de tomar decisiones, cada Persona jurídica decidirá qué persona desarrollará dicha función.

A la espera que desde las administraciones designen las funciones del Delegado/a de Protección serán:

- Ayudar a la difusión del protocolo entre el personal de su Persona jurídica.
- Incorporar la evaluación de riesgos en todas las actividades que se realicen y sobre todo en aquellas de nueva implementación.
- Recibir las comunicaciones del personal sobre situaciones de indicios o sospecha de violencia.
- Traspasar la información recibida a la Coordinadora Referente de protección del Instituto Aragonés de la Juventud
- Ayudar en la toma de decisiones en casos de indicios de situaciones abusivas o de acoso, que puedan sufrir los alumnos.
- Acompañar en el proceso de información y notificación que deberá hacer la Persona jurídica de las situaciones de abuso sexual o de violencia.

- Consensuar la información que se traspasa a las familias en las situaciones de crisis.
- Hacer un seguimiento de los casos notificados.
- Hacer un informe anual de las intervenciones realizadas.
- Asegurarse de que las nuevas incorporaciones reciben el protocolo y firman la aceptación.

Tener estos referentes no significa que no se deba buscar asesoramiento externo. En ocasiones los casos generan mucha ansiedad externa, que ayude a la toma de decisiones.

## 9. Referente de protección del IAJ

El hecho que el IAJ externalice la realización de las actividades con pernocta y las colonias y campamentos, hace necesaria la creación de otra figura que sirva para la protección de la infancia y la adolescencia, es decir, es necesario que exista una mirada global en la protección y la prevención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que participan en las actividades propuestas, así como en las actuaciones que deberán llevarse a cabo en el momento de ser conocedoras de una situación de violencia.

Las funciones del **Referente de Protección** serán:

- Ofrecer formación sobre la temática cada 4 años.
- Recibir las comunicaciones la figura Delegada/o de Protección de las diferentes Persona jurídicas
- Asesorar y apoyar a la entidad en temas de circuitos, ámbito judicial, coordinaciones con servicios externos, etc.
- Ser la interlocutora con la administración y el sistema de protección para pedir información y asesoramiento.
- Ayudar en la toma de decisiones en casos de indicios de situaciones abusivas o de maltrato u otros tipos de violencia, que puedan sufrir los niños y adolescentes o jóvenes que participan en las actividades.
- Acompañar en el proceso de información/notificación de las situaciones de violencia que deberá llevar a cabo la Persona jurídica
- Consensuar con la Persona jurídica la información que se traspasa a las familias en las situaciones de crisis.
- Gestionar el flujo de información con el exterior (medios de comunicación, comunicados...).
- Hacer un seguimiento de los casos notificados.
- Hacer un informe anual de las intervenciones realizadas.

## 10. Notificación

**Obligación de comunicación en casos de violencia que puedan estar viviendo los niños y adolescentes**<sup>10</sup> que asisten a las actividades realizadas por la Persona jurídica ejecutora de la actividad de tiempo libre. LOPIVI

**Obligación del deber de comunicación de las situaciones de violencia.** En este sentido, se establece un deber genérico, que afecta a toda la ciudadanía, de comunicar de manera inmediata a la autoridad competente la existencia de indicios de violencia ejercida sobre niños, niñas o adolescentes. Este deber de comunicación se configura de **una forma más exigente** para aquellos colectivos que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tienen encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad: personal cualificado de los centros sanitarios, centros escolares, y centros de deporte y ocio y establecimientos en los que residan habitualmente niños, niñas o adolescentes. En estos supuestos, se establece la obligación de las Administraciones Públicas competentes de facilitar mecanismos adecuados de comunicación e intercambio de información.

En todo caso, la ley garantiza la protección y seguridad, de las personas que cumplen con su deber de comunicación de situaciones de violencia, con el objetivo de incentivar el cumplimiento de tal deber.

## 11. Intervención

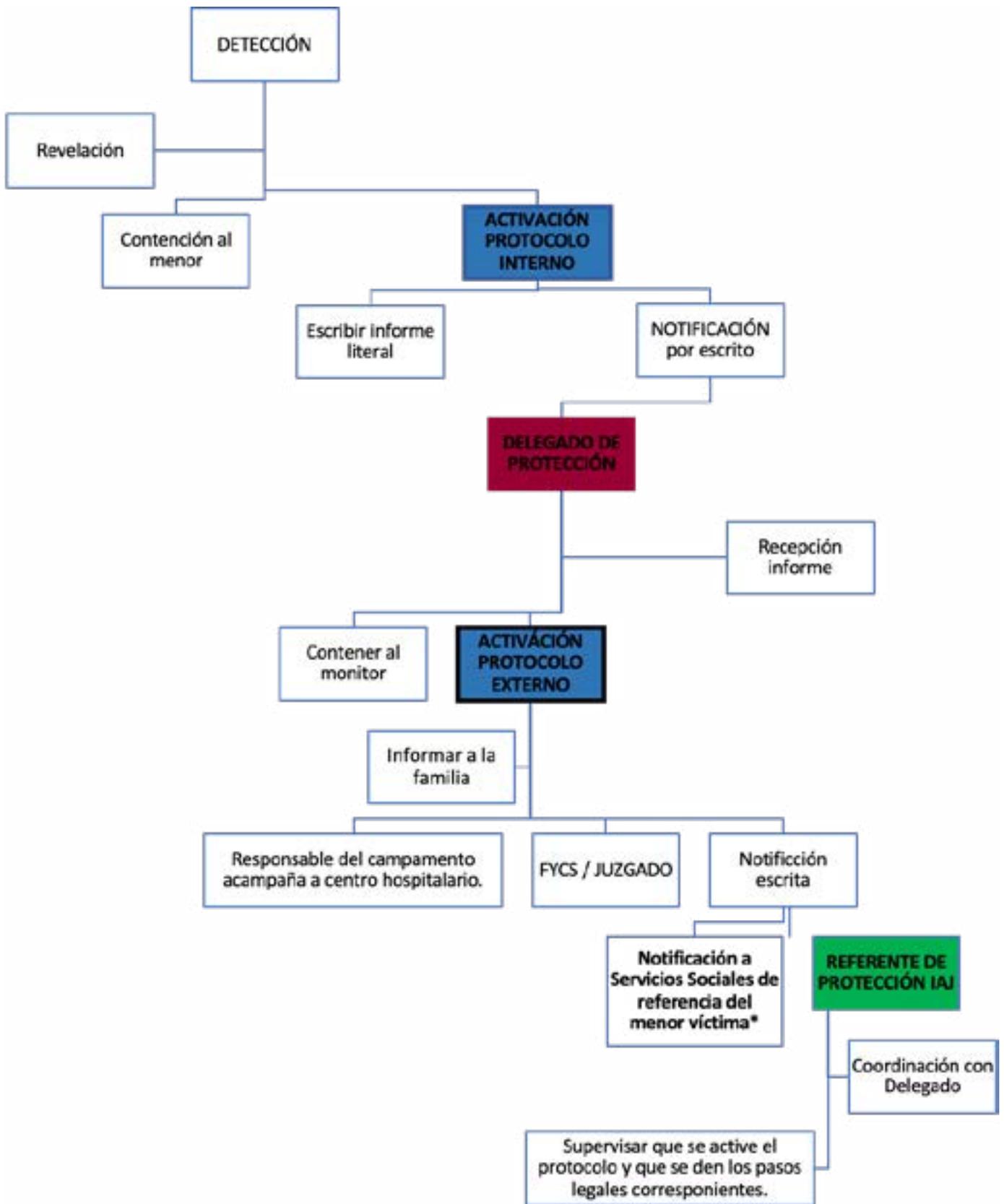
Todas las actuaciones que se realicen a partir del conocimiento de un caso de abuso sexual u otro tipo de violencia sufrido por un niño, adolescente o joven se regirán por el interés superior del niño, articulado en la Convención de los derechos de los Niños y por la normativa que surja de la implementación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)<sup>11</sup> y sobre las leyes aragonesas referentes a la protección de la Infancia y la Adolescencia.

### PROCEDIMIENTO GENÉRICO:

La persona que deberá firmar todos los documentos que se envíen a las diferentes administraciones públicas será la que ostenta la dirección de la Persona jurídica que organiza las actividades de tiempo libre.

<sup>10</sup> En términos jurídicos el concepto comunicación es sinónimo de, notificación, en este apartado se hablará de comunicar a administraciones públicas (notificar, y si fuera necesario denunciar)

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8>



En este cuadro se agrupan las diferentes acciones a realizar tanto a nivel interno como a nivel externo, teniendo en cuenta dónde ha pasado la violencia y según quién la ha ejercido.

Lugar donde ocurre la violencia	Tipología de violencia según quien la ejerce	Procedimiento interno	Procedimiento externo
Entornos externos a las actividades de tiempo libre	Intrafamiliar	Comunicación por escrito de los hechos conocidos al Delegado/a de Protección  Comunicación por escrito por parte del Delegado/a de Protección al Referente de Protección del IAJ.	*Comunicar por escrito a los servicios sociales de los que dependa el o la joven, <b>siempre que el abuso o la violencia sea intrafamiliar</b> , o cuando sea extrafamiliar, se notificará si <b>la respuesta de la familia no es protectora</b> (negadora, culpabilizadora...) especialmente en los casos de menores de 16 años.  Poner en marcha el protocolo autonómico correspondiente (generalmente sistema de protección y Fiscalía).
	Entorno confianza	Valoración caso y comunicación con Dirección de la Persona jurídica	
	Desconocido/da	Comunicación con la familia (persona que no ejerce la violencia).  Contención emocional.  Búsqueda de asesoramiento si fuese necesario.	

Lugar donde ocurre la violencia	Tipología de violencia según quien la ejerce	Procedimiento interno	Procedimiento externo
<b>Violencia ejercida ENTRE MENORES</b>			
<p>Durante las actividades de tiempo libre organizadas por el IAJ y gestionadas por la Persona jurídica</p>	<p>Infractor/a menor 14 años</p>	<p>Comunicación por escrito de los hechos conocidos al Delegado/a de Protección</p> <p>Comunicación por escrito por parte del Delegado/a de Protección al Referente de Protección.</p> <p>Valoración caso y comunicación con Dirección de la Persona jurídica.</p> <p>Comunicación con las familias tanto de víctima como de persona agresora.</p> <p>Contención emocional a los niños, adolescentes o jóvenes.</p> <p>Búsqueda de asesoramiento si es necesario.</p> <p>Si el hecho es un conflicto grave:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento de los hechos y aceptación de sanción.</li> <li>• Incoación de expediente.</li> </ul> <p>Si el acoso no se considera como posible falta penal o delito, trabajo educativo y posible mediación.</p>	<p>*Comunicar por escrito a los servicios sociales de los que dependa el o la joven, tanto víctima como abusador/a.</p> <p>Poner en marcha el protocolo autonómico correspondiente (generalmente sistema de protección y Fiscalía).</p>

Lugar donde ocurre la violencia	Tipología de violencia según quien la ejerce	Procedimiento interno	Procedimiento externo
	Infractor/a menor 14 años	<p>Comunicación por escrito de los hechos al Delegado/a de Protección.</p> <p>Comunicación por escrito por parte del Delegado/a de Protección al Coordinador Referente de Protección.</p> <p>Valoración caso y comunicación con Dirección de la Persona jurídica.</p> <p>Comunicación con la familia de la víctima.</p> <p>Si la persona que ejerce violencia es menor de 18 años, comunicación con su familia.</p> <p>Contención emocional.</p> <p>Búsqueda de asesoramiento si es necesario.</p> <p>Si el hecho es un conflicto grave:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento de los hechos y aceptación de sanción.</li> <li>• Incoación de expediente.</li> </ul> <p>Si el acoso no se considera como posible falta penal o delito, trabajo educativo o posible meditación.</p>	<p>Notificar a fuerzas y cuerpo de Seguridad.</p> <p>Poner en marcha el protocolo autonómico correspondiente (generalmente sistema de protección y Fiscalía de menores).</p>

Lugar donde ocurre la violencia	Tipología de violencia según quien la ejerce	Procedimiento interno	Procedimiento externo
	Personal de la persona jurídica que gestiona las actividades	<p>Comunicación por escrito de los hechos conocidos al Delegado/a de Protección.</p> <p>Comunicación por escrito por parte del Delegado/a de Protección al Referente de Protección.</p> <p>Valoración caso y comunicación con Dirección de la Persona Jurídica.</p> <p>Informar al departamento de recursos humanos.</p> <p>Comunicación con la familia de la víctima (para que pueda iniciar el proceso penal a través de la denuncia).</p> <p>Contención emocional.</p> <p>Búsqueda de asesoramiento si es necesario.</p> <p>Se considere o no el acoso como posible falta penal o delito:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tomar medidas cautelares</li> <li>2. Abrir expediente</li> </ol>	<p>Si el hecho es un posible delito o falta penal:</p> <p>Notificar a fuerzas y cuerpos de Seguridad.</p> <p>Tomar medidas cautelares.</p> <p>Abrir de expediente sancionador o disciplinario.</p> <p>Gestionar la posible situación de crisis creada por la noticia (si se da el caso).</p>

## 12. Anexos

### 1.1. Notificación a Delegado de Protección

Fecha:

Nombre de la persona que redacta el informe:

Función dentro de la Persona jurídica.....

Descripción de la información recogida,

Relato del/la menor:

El niño/a, ..., relata que,... **(se debe realizar un relato lo más objetivo posible y no diagnóstico, sólo recoger el relato literal)**

Valoro que esta información es relevante y por esta razón la hago llegar al Delegado/a de protección

Firma

Lugar y fecha

## 1.2. Informe de notificación a FYCSE o Fiscalía

### Información de contacto:

Email:

Teléfono:

Dirección:

### **DATOS DEL/LA MENOR:**

Nombre:

Apellidos:

Fecha nacimiento:

Dirección:

Con quien vive:

Nombre y apellidos del padre, madre o tutores legales:

### **SITUACIÓN DETECTADA:**

(Descripción de los hechos que han motivado la comunicación por parte del centro. Incluir la temporalidad y la fecha de la detección)

### **ACCIONES LLEVADAS A CABO POR EL CENTRO DESDE EL CONOCIMIENTO DEL CASO:**

(Con quién y cómo os habéis comunicado)

### **CONOCIMIENTO DEL/LA MENOR Y FAMILIA. ANTECEDENTES:**

(Si ya habéis trabajado con la familia previamente, Comisión Social del centro, información de los Servicios Sociales...)

Fecha

FIRMA